



**VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA 2017
DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE OAXACA
(Celebrada el lunes, 10 de julio de 2017, a las 10:36 horas)**

Sede: Auditorio del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, ubicada en la calle Almendros número ciento veintidós, esquina con calle Amapolas, en la Colonia Reforma, de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca.-----

Comisionado Presidente Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa:

Buenas días a todos ustedes, les doy la más cordial bienvenida a esta Décima Sesión Ordinaria 2017, del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales. Pido al Secretario General de Acuerdos se sirva pasar lista de asistencia.-----

Secretario General de Acuerdos Lic. José Antonio López Ramírez:

Con mucho gusto; muy buenos días, Comisionados. Procederé a pasar lista de asistencia: Comisionado Presidente Francisco Javier Álvarez Figueroa, (presente); Comisionado Juan Gómez Pérez, (presente); Comisionado Abraham Isaac Soriano Reyes, (presente).-----

Comisionado Presidente: le informo que después de haber pasado lista de asistencia, y tomando en cuenta que se encuentran presentes todos los integrantes del Consejo General, con fundamento en lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, y 25 del Reglamento Interior de este Órgano Garante, se declara la existencia del *quórum* legal.-----

Comisionado Presidente, Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa:

Una vez declarada la existencia del *quórum* legal, se procede al desahogo del punto número 2 (dos) del orden del día, relativo a la declaración de instalación de la sesión. Para ello, pido a todos los presentes ponerse de pie (pausa). En este acto, siendo las diez horas con treinta y seis minutos del día diez de julio del año dos mil diecisiete, declaro formalmente instalada la Décima Sesión Ordinaria 2017, del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; y por lo tanto, serán válidos todos los acuerdos que en esta sesión tomemos. Nos podemos sentar, por favor.-----

Comisionado Presidente Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa:

Se procede al desahogo del punto número 3 (tres) del orden del día, consistente en la aprobación del orden del día que se contiene en la convocatoria para esta sesión. Pido al Secretario General de Acuerdos, dé lectura al orden del día propuesto en la convocatoria.-----

Secretario General de Acuerdos Lic. José Antonio López Ramírez:

Con mucho gusto, Comisionados. Orden del día de la Décima Sesión Ordinaria 2017, del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca.-----



ORDEN DEL DÍA

1. Pase de lista de asistencia y verificación del *quórum* legal.-----
2. Declaración de Instalación de la Sesión.-----
3. Aprobación del Orden del día.-----
4. Aprobación y firma del Acta de la Novena Sesión Ordinaria 2017.-----
5. Aprobación de los proyectos de resolución de los recursos de revisión números R.R./042/2017, Sujeto obligado Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca; R.R./066/2017, Sujeto obligado Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de Cuentas del Poder Judicial del Estado; R.R./099/2017, Sujeto obligado Instituto de la Juventud del Estado de Oaxaca; R.R./108/2017, Sujeto obligado Servicios de Salud de Oaxaca; R.R./129/2017, Sujeto obligado Régimen Estatal de Protección Social de Salud, de la ponencia del Comisionado Presidente Francisco Javier Álvarez Figueroa.-----
6. Aprobación de los proyectos de resolución de los recursos de revisión números R.R./201/2016, Sujeto obligado Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Oaxaca; R.R./008/2017, Sujeto obligado Hospital de la Niñez Oaxaqueña; R.R./023/2017, Sujeto obligado Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; R.R./062/2017, Sujeto obligado Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, de la ponencia del Comisionado Abraham Isaac Soriano Reyes.----
7. Aprobación de los proyectos de resolución de los recursos de revisión números R.R./317/2016, Sujeto obligado Fiscalía General del Estado de Oaxaca; R.R./019/2017, Sujeto obligado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca; R.R./121/2017, Sujeto obligado Honorable Ayuntamiento de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, de la ponencia del Comisionado Juan Gómez Pérez.-----
8. Asuntos Generales.-----
9. Clausura de la sesión.-----

Comisionados, son los puntos del orden del día.-----

Comisionado Presidente Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa:

Se somete a la aprobación del Consejo General, el orden del día al que se le acaba de dar lectura y al que habrá de sujetarse la presente sesión de este Consejo General. Solicito a los integrantes del Consejo, se sirvan a manifestar el sentido de su voto.-----

Comisionado Lic. Juan Gómez Pérez: A favor del orden del día.-----

Comisionado Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes: A favor del orden del día.-----

Comisionado Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa: A favor del orden del día.-----

Se aprueba por unanimidad de votos.-----

Comisionado Presidente Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa:

Se procede al desahogo del punto número 4 (cuatro) del orden del día, consistente en la aprobación y firma del acta de la Novena Sesión Ordinaria 2017, recordándoles Compañeros Comisionados, que este documento, ya hemos tenido la oportunidad de revisar previamente el contenido, en virtud

de que fue circulado a cada uno de manera física y electrónica, por lo que se pide la dispensa de la lectura.

Comisionado Lic. Juan Gómez Pérez: A favor de la dispensa.-----

Comisionado Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes: A favor de la dispensa.-----

Comisionado Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa: A favor de la dispensa.-----

Se aprueba por unanimidad.-----

Ahora, ya que por disposición del artículo 36 segundo párrafo, del Reglamento Interno de este Órgano garante, en esta Sesión se debe aprobar el Acta de la sesión anterior, someto a la consideración de este Consejo General, la aprobación del contenido de esta Acta; por lo que si están a favor de esta propuesta, les pido se sirvan manifestar el sentido de su voto.

Comisionado Lic. Juan Gómez Pérez: A favor.-----

Comisionado Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes: A favor.-----

Comisionado Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa: A favor.-----

Se aprueba por unanimidad de votos.-----

Comisionado Presidente Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa:

Procedemos al desahogo del punto número 5 (cinco) del orden del día, relativo a los proyectos de resolución de los recursos de revisión R.R./042/2017, R.R./066/2017, R.R./099/2017, R.R./108/2017, y R.R./129/2017, de la ponencia de un servidor. Pido al Secretario General de Acuerdos, se sirva dar cuenta de los proyectos de resolución.

Secretario General de Acuerdos Lic. José Antonio López Ramírez:

Con mucho gusto, Comisionados. Doy cuenta de los proyectos de los recursos de revisión de la ponencia del Comisionado Presidente Francisco Javier Álvarez Figueroa. Recurso de revisión R.R./042/2017, Sujeto obligado Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca. En el presente caso el recurrente se inconformó con la respuesta otorgada a su petición de información referente a obras públicas que fueron asignadas a la Agencia de Jesús Nazareno en el periodo 2014-2016, ubicación de las mismas, tiempos de ejecución y entrega; así como del origen de los recursos públicos, pues según el sujeto obligado, dicha información no obra en los archivos del Ayuntamiento porque no ha hecho la entrega la administración anterior; de esta manera, el motivo de inconformidad del recurrente, fue en el sentido de que el sujeto obligado no realizó la declaratoria de inexistencia, confirmada por su Comité de Transparencia; y aun cuando el sujeto obligado prefirió subsanar la omisión de la declaratoria de inexistencia remitiéndola a este Órgano Garante, al formular sus alegatos, estos fueron hechos de manera extemporánea; asimismo, no fueron remitidos al recurrente. No obstante el sujeto obligado cuenta con éste. Por lo que con fundamento en lo previsto por el artículo 143 en su fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se considera fundado el motivo de inconformidad expresado por el recurrente, en consecuencia, se modifica la respuesta del Sujeto obligado y se ordena a que entregue al recurrente declaratoria de inexistencia de la información, observando para este caso, lo dispuesto por el numeral 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;



y Artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. Es cuanto, señores Comisionados.

Comisionado Presidente Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa:

Se pregunta a los integrantes de este Consejo General, si se aprueba el proyecto de resolución del que nos acaba de dar cuenta.

Comisionado Lic. Juan Gómez Pérez: A favor del proyecto.-----

Comisionado Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes: A favor de su aprobación.-----

Comisionado Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa: A favor de su aprobación.-----

Se aprueba por unanimidad de votos.-----

Comisionado Presidente Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa:

Sírvase, Secretario General, dar cuenta del siguiente proyecto.

Secretario General de Acuerdos Lic. José Antonio López Ramírez:

Con mucho gusto, Comisionados. Doy cuenta del recurso de revisión R.R./066/2017, Sujeto obligado es el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de Cuentas del Poder Judicial del Estado. En el presente caso, el recurrente solicitó en versión pública, ciertas sentencias de juicio de nulidad; sin embargo el sujeto obligado, a través de su Unidad de Transparencia le dio respuesta negándole el acceso a dicha información, en virtud de contener datos personales; inconforme el recurrente; en consecuencia, manifestó que la información requerida la había solicitado en versión pública. De esta manera la información solicitada corresponde a información que el sujeto obligado, debe de publicar en medios electrónicos conforme a lo establecido por el artículo 73 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; asimismo, el sujeto obligado no realizó manifestación alguna respecto del recurso de revisión interpuesto; en esa tesitura y conforme a lo dispuesto por el artículo 154 de la Ley General de Transparencia, al actualizarse una responsabilidad en la sustanciación de la petición de información, ya que el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado negó el acceso a la información solicitada. Por lo tanto, y en términos del numeral 143 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se revoca la respuesta del sujeto obligado, y en consecuencia, se ordena a que emita otra y haga entrega de la información solicitada. Es cuanto, señores Comisionados.

Comisionado Presidente Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa:

Se pregunta a los integrantes de este Consejo General, si se aprueba el proyecto de resolución del que nos acaban de dar cuenta.

Comisionado Lic. Juan Gómez Pérez: A favor del proyecto.-----

Comisionado Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes: A favor de su aprobación.-----

Comisionado Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa: A favor mi voto.-----

Se aprueba por unanimidad de votos.-----



Comisionado Presidente Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa:

Le solicito señor Secretario, de cuenta del siguiente proyecto.

Secretario General de Acuerdos Lic. José Antonio López Ramírez:

Con mucho gusto, doy cuenta del recurso de revisión R.R./099/2017, sujeto obligado Instituto de la Juventud del Estado de Oaxaca. En el presente caso el recurrente se inconformó por falta de respuesta a su petición de información, misma que corresponde a información relacionada con las funciones y actividades del sujeto obligado, que como entidad pública realiza el ejercicio de sus funciones. Asimismo, y en términos del artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se declara fundado el motivo de inconformidad expresado por el recurrente, en consecuencia, se ordena al sujeto obligado a proporcionar al recurrente la información solicitada de manera total y a su propia costa; la que deberá remitir a este Instituto a efecto de corroborar tal hecho. Es cuanto, Señores Comisionados.

Comisionado Presidente Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa:

Se pregunta a los integrantes del Consejo General, si se aprueba el proyecto de resolución del recurso de revisión.

Comisionado Lic. Juan Gómez Pérez: A favor del proyecto.-----

Comisionado Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes: A favor de su aprobación.-----

Comisionado Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa: A favor mi voto.-----

Se aprueba por unanimidad de votos.-----

Comisionado Presidente Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa:

Sírvase, señor Secretario, dar cuenta del siguiente proyecto.

Secretario General de Acuerdos Lic. José Antonio López Ramírez:

Doy cuenta del recurso de revisión R.R./108/2017, sujeto obligado es Servicios de Salud de Oaxaca. En el presente asunto, el recurrente se inconformó con la respuesta del sujeto obligado, al proporcionarle un link electrónico en el que se encontraba la información solicitada; sin embargo, al hacer el análisis correspondiente, el recurrente revisó que dicho link no contenía ninguna información al respecto. El sujeto obligado al formular sus alegatos indicó que el recurrente ingresó de manera errónea la dirección electrónica proporcionada, lo cual efectivamente sucedió; pues al realizar el análisis por el personal de este órgano garante, se tiene que el link electrónico proporcionado por el sujeto obligado es correcto y contiene la información solicitada. Por lo que en términos de lo dispuesto por el artículo 143 en su fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se declara infundado el motivo de inconformidad expresado por el recurrente, en consecuencia, se confirma la respuesta del sujeto obligado. Es cuanto, señores Comisionados.

Comisionado Presidente Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa:

Se pregunta a los integrantes del Consejo General, si se aprueba el proyecto de resolución.



Comisionado Lic. Juan Gómez Pérez: A favor del proyecto.-----
Comisionado Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes: A favor de su aprobación.-----
Comisionado Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa: A favor de su aprobación.-----
Se aprueba por unanimidad de votos.-----

Comisionado Presidente Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa:

Solicito al Secretario General, continúe con el siguiente proyecto.

Secretario General de Acuerdos Lic. José Antonio López Ramírez:

Con mucho gusto, se trata del recurso de revisión R.R./129/2017, el sujeto obligado es el Régimen Estatal de Protección Social en Salud. En el presente caso, el recurrente requirió al sujeto obligado, información relativa al número de contratos y convenios celebrados por el Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Oaxaca, con personas físicas y morales; relación de personas físicas o morales con quienes el Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Oaxaca celebró contratos o convenios; así como copias de todos y cada uno de los contratos o convenios que el sujeto obligado celebró con personas físicas durante el periodo comprendido del primero de enero del 2010 hasta la fecha. Al respecto, el sujeto obligado dio respuesta al ahora recurrente, remitiendo una relación de los celebrados, sin embargo el ahora recurrente al interponer el recurso de revisión señala como motivos de inconformidad, que la información es incompleta, ya que no se entregó conforme a todos los puntos de la petición de información. Del análisis realizado a la información proporcionada, se tiene que si bien el sujeto obligado proporcionó información al ahora recurrente, la misma no satisface la solicitud de información, pues respecto al punto número uno de las mismas, el sujeto obligado refiere que es relativa a la Dirección de Gestión de Servicios de Salud; sin embargo, omitió manifestarse respecto de cuántos contratos celebrados, como lo son: laborales de comodato, etcétera, o indicar que no existen contratos celebrados. Referente al punto número dos de la petición de información, el sujeto obligado, si bien proporciona los nombres de las personas físicas o morales con las que se celebró contrato como lo es el de prestación de servicios, también lo es que, respecto de los nombres con los que celebró contratos laborales, los testó, siendo que los nombres, aun cuando se refieren a datos personales al referirse a servidores públicos, éstos deben de proporcionarse tal como lo establece el artículo 70 en su fracción XXVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En un mayor abundamiento, el artículo 134 de la Ley General de Transparencia, establece que únicamente ante la falta de respuesta a la petición de información en el plazo previsto, los costos de la reproducción de la información corren a cargo del sujeto obligado. En virtud de todo lo anterior y en términos del artículo 143 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, este Consejo General considera parcialmente fundado el motivo de inconformidad expresado por el recurrente, en consecuencia, se modifica la respuesta del Sujeto obligado y se ordena a que emita otra en la que se manifieste y la proporcione de manera total, respecto de los puntos uno y dos de la petición de información. Respecto del punto tres de la petición, el sujeto obligado deberá de hacer del conocimiento del recurrente, el volumen de la información, proporcionando en su caso, el costo por la reproducción de la misma, así como la forma o medio para realizar dicho pago, la cual deberá entregar al recurrente una vez realizado. Es cuanto, señores Comisionados.



Comisionado Presidente Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa:

Se pregunta a los integrantes del Consejo General, si se aprueba el proyecto de resolución.

Comisionado Lic. Juan Gómez Pérez: A favor del proyecto.-----

Comisionado Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes: A favor de la aprobación.-----

Comisionado Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa: A favor mi voto.-----

Se aprueba por unanimidad de votos.-----

Comisionado Presidente Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa:

Solicito al Secretario General, continúe con los proyectos siguientes.

Secretario General de Acuerdos Lic. José Antonio López Ramírez:

Con mucho gusto, desahogando el punto número 6 (seis) del orden del día, procedo a dar cuenta de los proyectos de los recursos de revisión, de la ponencia del Comisionado Abraham Isaac Soriano Reyes. En el recurso de revisión número R.R./201/2016, el sujeto obligado es la Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Oaxaca. En el presente caso, tenemos que el recurrente requirió al sujeto obligado lo siguiente: hace un planteamiento que con fecha 23 de abril del presente año, ingresó para su atención médica a ese nosocomio que dignamente dirige, su hermano y que lamentablemente falleció el día dos de mayo de esta anualidad; con motivo de dicho fallecimiento, los familiares que tienen derecho a que se les cubra un seguro que el ahora extinto tenía celebrado con una empresa, al realizar los trámites administrativos ante dicha empresa, dentro de los requisitos que le solicitaba, era una copia certificada del expediente clínico, mismo que se encuentra registrado en el archivo con el que cuenta el Sujeto obligado; en consecuencia, se remitió el recurso de revisión y se tiene que con fecha cinco de diciembre de 2016 se tuvo a la recurrente y al encargado de la Unidad de Transparencia, manifestando su voluntad de conciliar en el presente asunto, por lo que la solicitante manifestó su conformidad y el desistimiento del recurso de revisión que había presentado. Es esa tesitura y en términos del artículo 143 en su fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, resulta procedente sobreseer el recurso de revisión, dado que se actualiza la hipótesis normativa establecida en el numeral 146, fracciones I y III, consistente en el desistimiento expreso por el recurrente. Es cuanto, señores Comisionados.

Comisionado Presidente Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa:

Se pregunta a los integrantes de este Consejo General, si se aprueba el proyecto de resolución.

Comisionado Lic. Juan Gómez Pérez: A favor del proyecto.-----

Comisionado Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes: A favor de su aprobación.-----

Comisionado Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa: A favor mi voto.-----

Se aprueba por unanimidad de votos.-----

Comisionado Presidente Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa:

Le solicito al Secretario, de cuenta del siguiente proyecto.

Secretario General de Acuerdos Lic. José Antonio López Ramírez:



Con mucho gusto, doy cuenta del recurso de revisión R.R./008/2017, sujeto obligado Hospital de la Niñez Oaxaqueña. En el presente asunto, la solicitante requirió al sujeto obligado un reporte de compra de medicamentos oncológicos con patente, del año 2005 al año 2016; solicitó también el reporte de compras, que incluya datos sobre la cantidad comprada, el monto pagado, el precio de cada medicamento, tipo de compra, y quien compró; también requirió desde el año 2005 hasta el 2010, información de los siguientes medicamentos: Desatinib, Imatiniv, entre otros medicamentos. El sujeto obligado expresó que de acuerdo a las atenciones que brinda este hospital, únicamente se manejan los medicamentos que le mencionan, y así también, la información que le está proporcionando a la recurrente, solo remitió información a los ejercicios 2014, 2015 y 2016, ya que la información de los ejercicios 2011, 2012 y 2013 no fueron localizados a pesar de los trabajos realizados, sin acreditar su dicho con elementos de convicción fundados y motivados, que acrediten lo plasmado, en virtud de que como sujeto obligado, tenga la carga de la prueba siendo la obligación procesal para probar un hecho. En términos del artículo 143 en su fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, este Consejo General considera declarar fundado, el motivo de inconformidad expresado por la recurrente, en consecuencia, se modifica la respuesta y se ordena al sujeto obligado, haga entrega de la información solicitada o en caso de carecer de la misma, fundar y motivar su declaratoria de inexistencia, debiendo estar confirmada por su Comité de Transparencia remitiendo a este Órgano Garante, copia de dicha declaratoria a fin de corroborar tal hecho. Es cuanto, señores Comisionados.

Comisionado Presidente Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa:

Se pregunta a los integrantes del Consejo General, si se aprueba el proyecto de resolución del recurso de revisión.

Comisionado Lic. Juan Gómez Pérez: A favor del proyecto.-----

Comisionado Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes: A favor de su aprobación.-----

Comisionado Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa: A favor de su aprobación.-----

Se aprueba por unanimidad de votos.-----

Comisionado Presidente Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa:

Continúe Señor Secretario General, con el siguiente proyecto.

Secretario General de Acuerdos Lic. José Antonio López Ramírez:

Con mucho gusto, doy cuenta del recurso de revisión R.R./023/2017, sujeto obligado Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. En el presente asunto, el solicitante requirió al Congreso del Estado, copia de los oficios que menciona, enviados por la Secretaría de Finanzas al Congreso del Estado de Oaxaca; copias de las CLC's (Cuentas por Liquidar Certificadas) que también fueron enviadas a la Secretaría de Finanzas por este Congreso del Estado, requiriendo la manifestación de esta documentación. En respuesta, la dependencia informó que para dar cumplimiento a la información solicitada, realizó una búsqueda minuciosa dentro de las oficinas de la Tesorería del Congreso del Estado, sin embargo no se encontró archivo alguno del cual pudiera extraerse la información solicitada; no omitió manifestar que el sustento es que el remitente, es el responsable de la Tesorería del Congreso del Estado a partir del 8 de diciembre de 2016, y las oficinas de la



Tesorería fueron recibidas sin documentación ni archivo, lo que materialmente imposibilita al remitente para proporcionar la información que le es requerida. El particular a través de su recurso de revisión, manifestó como agravios que el Sujeto obligado vulnera su derecho de acceso a la información pública, ya que de manera dolosa señala que realizó una búsqueda en la Tesorería del Congreso del Estado y que no encontró la información solicitada, sin embargo, la Unidad de Enlace no realizó la búsqueda de la información en otras áreas del Congreso del Estado, que pudieran brindar la información que solicitó; es decir, no buscó la información en las oficinas de la Contraloría Interna, en las oficinas del Oficial Mayor, en las oficinas de la Junta de Coordinación Política, e incluso, no se ocupó de buscar en el Archivo del Congreso del Estado, entre otros argumentos que también expone. Si bien la Unidad de Transparencia informó la inexistencia de la información, es necesario señalar que la respuesta otorgada por el Titular de la Unidad de Transparencia carece de certeza y seguridad jurídica, pues la declaratoria de inexistencia necesariamente, debe ser confirmada a través del Comité de Transparencia, tal como lo establecen los lineamientos y condiciones que están en el Artículo 68 fracción II, y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. En ese orden de ideas y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 143 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, este Consejo General Considera fundado el motivo de inconformidad expresado por el recurrente. En consecuencia, se modifica la respuesta y se ordena al sujeto obligado, haga entrega de la información solicitada, o en caso de carecer de la misma, fundar y motivar su declaratoria de inexistencia, debiendo estar confirmada por su Comité de Transparencia, remitiendo a este Órgano Garante copia de dicha declaratoria a fin de corroborar tal hecho. Es cuanto, señores Comisionados.

Comisionado Presidente Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa:

Se pregunta a los integrantes del Consejo General, si se aprueba el proyecto de resolución del recurso de revisión del que se le acaba de dar cuenta.

Comisionado Lic. Juan Gómez Pérez: A favor.-----

Comisionado Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes: A favor de su aprobación.-----

Comisionado Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa: A favor.-----

Se aprueba por unanimidad de votos.-----

Comisionado Presidente Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa:

Solicito Secretario General, de cuenta del siguiente proyecto.

Secretario General de Acuerdos Lic. José Antonio López Ramírez:

Con mucho gusto, doy cuenta del recurso de revisión R.R./062/2017. El solicitante requiere al Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, sujeto obligado, la siguiente información: cuantos exámenes de ingreso, permanencia, promoción, se han llevado en el Estado de Oaxaca desde la entrada en vigor de la Ley de Servicio Profesional Docente; cuántas personas resultaron idóneas para ser contratadas en cada uno de los exámenes de ingreso, llevado a cabo en el Estado de Oaxaca, desde el inicio de la vigencia de la Ley de Servicio Profesional; desglose del número de personas por cada una de las evaluaciones de ingreso al Servicio Profesional Docente, donde se le



diga también cuántas presentaron el examen y cuántos fueron aprobados, cuántos fueron contratados por fecha de cada examen, cuántas personas están dadas de alta ante el FONE con clave presupuestal, nombre, centro de trabajo y plazos que está exponiendo; así también, cuántas personas fueron dadas de alta entre los meses de diciembre de 2016 a enero de 2017 con claves presupuestales docentes, administrativas, confianza; con el nombre, clave presupuestal otorgada y centro de trabajo en que se encuentran laborando. Una vez hecho el análisis correspondiente, se tiene el conocimiento que el sobreseimiento en el recurso de revisión, por razón de la modificación del acto de la autoridad, solo puede decretarse válidamente; es preciso advertir que el sujeto obligado, vía informe, durante las documentales exhibidas, dio acceso a la información requerida, por lo que se crea la convicción suficiente que se dio cumplimiento a lo solicitado. Por lo anterior se sobresee el recurso de revisión, al actualizarse la causal prevista en la fracción V del artículo 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, al haber sido entregada la información al solicitante, modificando el acto y quedando sin materia el presente recurso de revisión. Es cuanto, señores Comisionados.

Comisionado Presidente Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa:

Se pregunta a los integrantes de este Consejo General, si se aprueba el proyecto de resolución del recurso de revisión.

Comisionado Lic. Juan Gómez Pérez: A favor del proyecto.-----

Comisionado Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes: A favor de su aprobación.-----

Comisionado Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa: A favor mi voto.-----

Se aprueba por unanimidad de votos.-----

Comisionado Presidente Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa:

Se procede ahora al desahogo del punto número 7 (siete) del orden del día, relativo a la aprobación de los proyectos de resolución de los recursos de revisión números R.R./317/2016, R.R./019/2017, y R.R./121/2017, de la ponencia del Comisionado Juan Gómez Pérez. Pido al Secretario General de Acuerdos, se sirva dar cuenta de los proyectos de resolución.

Secretario General de Acuerdos Lic. José Antonio López Ramírez:

Con mucho gusto. Comisionados, doy cuenta de los proyectos de los recursos de revisión, de la ponencia del Comisionado Juan Gómez Pérez, recurso de revisión número R.R./317/2016, el Sujeto obligado lo es la Fiscalía General del Estado de Oaxaca. Respecto del recurso de revisión, es de señalar que el hoy recurrente, a través del Sistema Infomex, solicitó únicamente que se le diera respuesta a un escrito de fecha 9 de noviembre de 2016, dirigido al entonces titular de la Fiscalía General del Estado. Cabe señalar que por la misma vía, es decir, Sistema Electrónico Infomex, en tiempo y forma, se le dio respuesta a dicha petición; manifestándole que la petición deberá dirigirla al titular de la Vice Fiscalía Regional del Istmo para su trámite legal correspondiente, toda vez que esa información no se cuenta con antecedentes de que se haya recibido dicha solicitud de fecha 9 de noviembre de 2016. Es importante señalar que si bien la petición de fecha 9 de noviembre de 2016, el solicitante pidió copia simple de actuaciones que integran una averiguación previa de la que es parte, también lo es que el Ministerio Público es un órgano publico autónomo que representa a la



sociedad y le compete la conducción de la investigación de los delitos; en este sentido, el Fiscal General Intervendrá por sí o por conducto de los agentes del Ministerio Público, en el ejercicio de las atribuciones o facultades conferidas a dicho órgano es el Ministerio Público, siendo este último quien puede dar acceso a las actuaciones de las averiguaciones previas, siempre y cuando los interesados en tener acceso sean el inculpado, el defensor y la víctima u ofendido o su representante legal. A mayor abundamiento, es importante señalar que si el recurrente es parte de la averiguación previa a que se ha hecho referencia, tiene derecho a tener acceso a las actuaciones que integran, por lo que debió solicitar el acceso y en su caso, copia de las mismas, directamente en la agencia del Ministerio Público donde se tramita la misma, o en su defecto, en la Vice Fiscalía Regional del Istmo, tal y como se le orientó en la respuesta que le fue proporcionada en fecha 11 de diciembre de la anualidad pasada. En esa tesitura y en términos de lo dispuesto el artículo 143 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se propone sobreseer el recurso de revisión con que se da cuenta. Es cuanto, Señores Comisionados.

Comisionado Presidente Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa:

Se pregunta a los integrantes del Consejo General, si se aprueba el proyecto de resolución.

Comisionado Lic. Juan Gómez Pérez: A favor del proyecto.-----

Comisionado Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes: A favor de su aprobación.-----

Comisionado Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa: A favor mi voto.-----

Se aprueba por unanimidad de votos.-----

Comisionado Presidente Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa:

Le solicito Secretario, se sirva dar cuenta del siguiente proyecto.

Secretario General de Acuerdos Lic. José Antonio López Ramírez:

Con mucho gusto. Doy cuenta del recurso de revisión R.R./019/2017, sujeto obligado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca. Con fecha 13 de diciembre del año 2016, el recurrente realizó una petición de acceso a la información pública a través del Sistema Infomex Oaxaca al sujeto obligado, mediante la cual solicita el catálogo de usos y costumbres en materia político-electoral y de participación ciudadana del municipio de Guevea de Humboldt, así como los documentos, investigaciones, estudios políticos, jurídicos, antropológicos, etnológicos, arqueológicos, económicos, sociales, culturales, históricos, lingüísticos y de cualquier otra especie en que se haga constar las prácticas de usos y costumbres de organización y participación político-electoral de este municipio y su carácter ancestral, estableciendo temporalidad de las mismas, así como los autores de los estudios señalados; asimismo, el acuerdo o documento en el que la autoridad electoral estatal certifica que la autoridad tradicional se rige por usos y costumbres, político-electorales ancestrales. Por la misma vía, el 1 de febrero de 2017, el sujeto obligado dio respuesta a la petición de información. Inconforme con la respuesta, el recurrente el 1 de febrero del año en curso interpone el recurso de revisión, señalando como motivo de agravio que la información fue entregada en un archivo que de acuerdo a sus características y el cual es imposible de codificar, visualizar y comprender en equipos electrónicos que se usan actualmente y por lo tanto no son especializados para leer los archivos que se le enviaron, incluso el oficio de respuesta le fue imposible visualizar. Del



estudio de las constancias que integran el expediente, así como de las posturas de las partes, de los informes solicitados a la Dirección de Tecnologías de Transparencia de este Instituto y de la normatividad aplicable, se arriba a la conclusión de que no le asiste la razón al recurrente, ello en virtud de que los archivos adjuntos corresponden a una carpeta comprimida (ZIP), la cual contiene tres documentos en formato PDF, siendo estos accesibles, descargables, consultables e imprimibles en términos de lo dispuesto en la fracción XII del Artículo 3 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Asimismo, el sujeto obligado, durante la sustanciación del presente medio de impugnación, intento con los medios a su alcance, satisfacer el requerimiento del recurrente, dejando sin materia el recurso de revisión que nos ocupa. Por lo tanto, con fundamento en lo previsto por el artículo 143 en su fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se propone sobreseer el presente recurso de revisión, toda vez que se actualizan las causales de improcedencia previstas en el artículo 143 fracciones IV y V de la Ley de la materia, consistente en que una vez admitido a trámite los recursos de revisión, sobrevenga una causal de improcedencia y que el sujeto obligado responsable del acto de inconformidad lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia. Es cuanto, señores Comisionados.

Comisionado Presidente Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa:

Se pregunta a los integrantes del Consejo General, si se aprueba el proyecto de resolución del que se acaba de dar cuenta.

Comisionado Lic. Juan Gómez Pérez: A favor del proyecto.-----

Comisionado Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes: A favor.-----

Comisionado Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa: A favor mi voto.-----

Se aprueba por unanimidad de votos.-----

Comisionado Presidente Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa:

Le solicito al Secretario General, de cuenta del siguiente proyecto de resolución.

Secretario General de Acuerdos Lic. José Antonio López Ramírez:

Con mucho gusto, Comisionados. Doy cuenta del recurso de revisión R.R./121/2017, sujeto obligado Ayuntamiento de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca. Con fecha 27 de marzo de 2017, la recurrente presentó solicitud de información al sujeto obligado a través del Sistema Infomex Oaxaca, relativa a la lista con los nombres de empleados de confianza, área a la que están adscritos, categoría salarial y tabulador salarial para los empleados de confianza de dicho ayuntamiento. Ante la falta de respuesta con fecha 25 de abril de 2017, la solicitante interpone el recurso de revisión. Del estudio de las constancias que integran el expediente y de la normatividad aplicable en el caso, se advierte que los sujetos obligados, tienen el deber de dar respuesta a la petición que planteó un interesado, ya sea entregándole la información, o bien, informarle de forma fundada y motivada la negativa, ya fuera por su inexistencia, su reserva o su clasificación, y que ante la falta de respuesta que no amerita mayor comprobación, debe ajustarse tal falta de respuesta y beneficio del acceso a la información, por virtud del silencio administrativo en que cayó el sujeto obligado. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso



a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se propone declarar fundado el motivo de inconformidad expresado por la recurrente; en consecuencia, ordenar al Sujeto obligado, entregue la totalidad de la información y documentales solicitadas por la recurrente. Es cuanto, señores Comisionados.

Comisionado Presidente Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa:

Se pregunta a los integrantes de este Consejo General, si se aprueba el proyecto de resolución al que se le dio cuenta.

Comisionado Lic. Juan Gómez Pérez: A favor del proyecto.-----

Comisionado Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes: A favor de la aprobación.-----

Comisionado Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa: A favor mi voto.-----

Se aprueba por unanimidad de votos.-----

Comisionado Presidente Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa:

Procedemos ahora al desahogo del punto número 8 (ocho) del orden del día, relativo a asuntos generales, ¿alguno de mis compañeros tiene algún asunto que agregar?

Comisionado Lic. Juan Gómez Pérez: Ninguno.-----

Comisionado Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes: Ninguno.-----

Comisionado Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa: Ninguno.-----

Comisionado Presidente Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa:

No habiendo asuntos que tratar, procedemos al desahogo del punto número 9 (nueve), del orden del día, consistente en la clausura de la sesión, para lo cual pido a los presentes ponerse de pie.-----

En virtud de que han sido desahogados todos y cada uno de los puntos del orden del día de esta sesión, siendo las once quince horas del mismo día, diez de julio del año 2017, doy por clausurada la Décima Sesión Ordinaria del 2017, del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca y por lo tanto, validos todos los acuerdos que en esta hemos tomado. Muchas gracias, y buenas tardes se levanta la sesión.

*ERER*rccd*